

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo que prescribe el Art. 3 de la Constitución de la República, es deber primordial del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes ... 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
- Que,** el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que todas las personas tengan derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;
- Que,** en el Art. 31 *Ibidem* consagra que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto en las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.
- Que,** en ese mismo sentido en el Art. 66 el Estado reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador dispone en el numeral 1 del Art. 85, dentro de las garantías constitucionales que para que se garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
- Que,** de acuerdo con el Art. 225 de la Constitución de la República, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público, en materia de vivienda se demanda de quien ejercita estos servicios una dinámica gestión empresarial para el óptimo aprovechamiento de los recursos, en función del desarrollo económico y social y bajo los principios de sustentabilidad y justicia social.
- Que,** en ese mismo sentido la Carta Magna en el Art. 227 consagra que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

- Que,** de conformidad con lo que prescribe la Constitución de la República en el Art. 238, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadano. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
- Que,** de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas:
- Que,** el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno garantizarán el derecho ni hábitat y a la vivienda digna:
- Que,** el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que para hacer efectivo el derecho a la vivienda al hábitat y o la conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro de acuerdo con la ley.
- Que,** de acuerdo al Art. 3 del COOTAD, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano, La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan Inequidades territoriales.
- Que,** el Art. 4 del COOTAD, establece como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento del medio ambiente sostenible y sustentable; f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

**Que,** Que, de acuerdo al Art. 54 del COOTAD, entre otras cosas son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidos por lo Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; h) promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; i) implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

**Que,** el Art. 147 del COOTAD al tratar sobre el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, dispone que el estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

**Que,** en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

**Que,** la administración pública requiere de herramientas que le permitan brindar servicios eficientes a la ciudadanía en materia de hábitat y vivienda, con el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles tanto para esta Municipalidad como para otros organismos

públicos y privados, que permita ir supliendo las necesidades habitacionales en el Cantón Atacames.

- Que,** se cuenta con un ambicioso plan de vivienda elaborado por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, éste ha sido puesto en conocimiento del Banco de Desarrollo, para poder ser sujeto de financiamiento del crédito para la ejecución del proyecto, por lo que se hace necesario conformar la Empresa Pública Municipal, para acceder a las líneas de crédito gubernamentales que permitan conseguir un desarrollo urbanístico armónico por la dinámica de libre mercado, haciendo necesario generar políticas de hábitat acordes a la necesidad y realidad del Cantón Atacames, promoviendo la seguridad jurídica, la calidad física, la accesibilidad económica, públicas encaminadas hacia la estructura habitacional básica con la que debe contar una familia para vivir dignamente.
- Que,** la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las principales responsables por la prestación de los servicios públicos; es necesario posibilitar un desarrollo urbanístico armónico con alternativas que permitan a los ciudadanos un acceso justo al uso y ocupación de suelo, por lo que es necesario contar con una Empresa planificadora e impulsadora de proyectos habitacionales, enfocada en el crecimiento urbanístico, ordenado y armónico en el Cantón Atacames, procurando la participación ciudadana de los diversos actores de la sociedad y beneficiar con este servicio a la colectividad, por lo que al amparo de expresas normas constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y más normativa vigentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames y al amparo de lo previsto en el Art. 57 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.
- Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, aprobó la Ordenanza 2017-07-18-Nº 54 que Regula la Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda de Atacames EPMUVA- EP, que se encuentra publicada en el Registro Oficial número 89 del día jueves 28 de septiembre del año 2017.
- Que,** el Art. 5 del Código Orgánico de Empresas Públicas, sobre la Constitución y jurisdicción de la empresa, en su inciso último, establece: "En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallaran los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa, y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio", a efecto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en esta norma legal, añádase a continuación del **título VI DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA "EPMUVA EP", en el Art. 47 en el literal a)** de la presente ordenanza Municipal la descripción del bien inmueble adquirido mediante escritura pública de donación, que constituye patrimonio de la empresa.

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 326, N° 1, 2 y 3, consagra que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.
- Que,** el Art. 23, N° 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece como derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: a) Gozar de estabilidad en su puesto;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 56, prescribe que para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.
- Que,** en las DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su inciso tercero, establece que: El personal que actualmente trabaja en las empresas públicas o estatales existentes continuará prestando sus servicios en las empresas públicas creadas en su lugar, de conformidad con su objeto, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en esta Ley, no se someterán a periodos de prueba. En consecuencia, el régimen de transición previsto en estas disposiciones, incluidas las fusiones, escisiones y transformaciones no conllevan cambio de empleador ni constituyen despido intempestivo.
- Que,** en el Art. 4 del Código del Trabajo, refiere que los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.
- Que,** Que el Art. 507, sobre los Impuesto a los inmuebles no edificados: "establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación."
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en cuanto a Impuesto a inmuebles no edificados en zonas de promoción inmediata, especifica que " Los propietarios de bienes inmuebles no edificados o de construcciones obsoletas, ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata -cuya determinación obedecerá a imperativos de desarrollo urbano, como los de contrarrestar la especulación en los precios de compraventa de terrenos, evitar el crecimiento desordenado de las urbes y facilitar la reestructuración parcelaria y aplicación racional de soluciones urbanísticas-, pagarán un impuesto anual adicional"

En uso de las facultades legislativas previstas en el Art. 264, último inciso de la Constitución, y Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

**LA REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DE ATACAMES EPMUVA-EP.**

**PRIMERA:** A efecto de garantizar el derecho de la estabilidad laboral de las servidoras o servidores públicos que bajo la modalidad a nombramiento permanente, prestan sus servicios a la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda de Atacames (EPMUVA-EP), en observancia a lo que consagra el Art. 326 numerales 1,2, y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art 23 numeral 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público y Art. 56 y Disposiciones Transitorias: Primera de la Ley Orgánica de Empresa Pública, **inclúyase en las DISPOSICIONES GENERALES de la presente ordenanza, el numeral quinto** que describirá la reubicación del personal de la empresa en caso de realizarse la liquidación, extinción y/o extinción de la misma.

**Art. 1.-** Incorpórese en las **DISPOSICIONES GENERALES**, un numeral con la siguiente descripción:

**QUINTA.** - De realizarse la liquidación, extinción, y/o escisión de la Empresa, las servidoras y servidores públicos que bajo la modalidad a nombramiento permanente, presten sus servicios en la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda de Atacames, continuarán prestando sus servicios en la empresa pública creada en su lugar, de conformidad con su objeto, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Empresa Pública, o en su defecto, serán reubicados de acuerdo a sus perfiles y conocimientos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Atacames.

**SEGUNDA:** En cumplimiento con lo que establece el Art. 507 y 508 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), **modifíquese el contenido del literal b. del Art. 47 de la presente ordenanza.**

**Art. 2.-** Modifíquese el literal b. del Art. 47 por la siguiente descripción:

**TÍTULO VI  
DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA "EPMUVA EP"**

**Art. 47.-** Son recursos de la Empresa los siguientes:

- b.** Los Impuestos a los inmuebles no edificados, de acuerdo al Art. 507 y 508, los valores recaudados por el Municipio a través del pago de Impuesto Predial serán liquidados mensualmente y transferidos a la Empresa Pública.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Atacames a los once días del mes de Mayo de dos mil diecinueve.

Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga  
ALCALDE

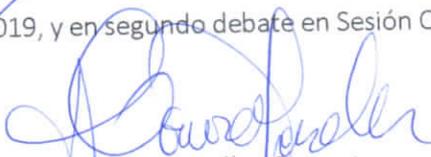


Abg. Mónica González Curriantes  
SECRETARIA GENERAL



**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN  
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Atacames, a los 11 del mes de marzo del 2019.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la "REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DE ATACAMES EPMUVA-EP". Fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 21 de febrero de 2019, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 11 de marzo de 2019. LO CERTIFICO.

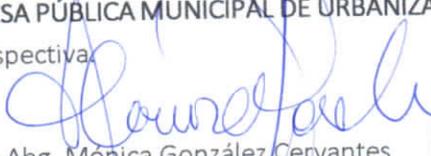


Abg. Mónica González Cervantes  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES



**PROCESO DE SANCIÓN**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 12 de marzo del 2019.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la "REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DE ATACAMES EPMUVA-EP", para la sanción respectiva.



Abg. Mónica González Cervantes  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES



**SANCIÓN**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.- Atacames 12 de marzo del 2019.- De conformidad con lo dispuesto en los literales c), i), del Art 54, inciso 3) del Art 322, y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONÓ la "REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DE ATACAMES EPMUVA-EP", Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



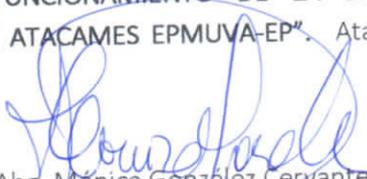
Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES



**SECRETARIA GENERAL  
GADMA**

ORD. 2019-11-03 -# 81

Proveyó y firmó el señor Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la "REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DE ATACAMES EPMUVA-EP". Atacames 12 de marzo de 2019.- LO CERTIFICO. -



Abg. Mónica González Cervantes

SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES

